

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 2019-00347*

*Proceso de Divorcio Contencioso*

Se recibe memorial aportado por la apoderada de la parte demandante y por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, no se atiende a la citación de notificación por aviso enviada al demandado, dado que, en primer lugar, no se ha surtido en debida forma la notificación personal al demandado, y en segundo lugar la notificación se remitió a una dirección diferente a la aportada en la demanda inicial.

Por lo anterior, se reitera nuevamente a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, **poniéndosele de presente a los mismos que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la contesten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial; lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto en cita.**

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae58ae8d2b368bd47277102e8e7cefce4577b842f8a9df91baadbededba599c5**

Documento generado en 13/12/2021 09:42:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>